

En la ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a los 22 (veintidós) días de noviembre de 2001 (dos mil uno):

Visto para resolver en definitiva el Recurso de Inconformidad número **020/2001 INC**, promovido por el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática** ante el XXII Consejo Distrital Electoral con cabecera en la ciudad de El Rosario, Sinaloa, mediante el cual impugna el cómputo de la elección de Presidente Municipal y Regidores así como el resultado del cómputo de la elección de Diputado por el XXII Distrito Electoral; en consecuencia la declaración de validez de esas elecciones y el otorgamiento de la constancia de mayoría de esa elección, realizados por dicho Consejo en sesión iniciada el día 13 (trece) de noviembre y concluida el día 15 del mismo mes del año en curso, y;

#### RESULTANDO:

1º.- Que de conformidad con el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el XXII Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Ciudad del El Rosario, Sinaloa, celebró sesión el día 13 (trece) de noviembre del año en curso a efectos de realizar el cómputo final de los votos emitidos en las casillas comprendidas en ese Distrito respecto de las elecciones de Presidente Municipal y Regidores por Mayoría Relativa y de Diputado de ese distrito electoral, acordando elaborar el acta de cómputo correspondiente al término de la sesión que concluyó el día 15 de noviembre del año en curso.

2º.- Que por escrito de fecha 19 (diecinueve) de noviembre del presente año, el Partido de la Revolución Democrática por medio de su representante promovió recurso de inconformidad para impugnar los cómputos Distritales de la elección de Presidente Municipal y Regidores así como de Diputado por el sistema de Mayoría relativa, realizado por el XXII Consejo Distrital, ofreciendo como pruebas las siguientes:

**1.- Documentales públicas** consistentes en: **a)** Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital de la elección de Presidente Municipal y Regidores; **b)** Copia certificada del acta de la séptima sesión ordinaria del XXII Consejo Distrital Electoral, de fecha 11 (once) de noviembre de 2001 (dos mil uno); **c)** Copia certificada de la lista definitiva de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casillas instaladas para la elección en mención y aprobada por el XXII Consejo Distrital; **d)** Copia certificada de las actas de instalación y cierre, de incidentes y de escrutinio y cómputo, todas de la jornada electoral; de cada una de las casillas a que se alude en el presente escrito y cuya nulidad se solicita; e) documental pública en vía de informe y previo oficio que para el efecto le sea enviado por ese H. Tribunal Electoral, donde deberá informar detalladamente el Sub-Procurador de Justicia del Estado en la Zona Sur, sobre las denuncias formuladas en distintas fechas por diversos ciudadanos por delitos electorales ante la Agencia del Ministerio Público de El Rosario, Sinaloa, mismas que fueron turnadas a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Sur; **2.- Presuncional** en su triple aspecto, lógico, legal y humano; **3.- Instrumental de Actuaciones.-**

3º.- Que tramitado el recurso conforme a los artículos 221 y 231 de la Ley Estatal Electoral de Sinaloa, el día 21 (veintiuno) de noviembre de este año, el XXII Consejo Distrital de El Rosario, hizo llegar a este Tribunal los siguientes documentos: **1.-** Escrito de interposición del presente recurso, así como pruebas y anexos; **2.-** Copia certificada del proyecto de acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo de fecha 13 (trece) de noviembre del año 2001 (dos mil uno) en que constan los actos impugnados; **3.-** Informe circunstanciado rendido por su Presidente y Secretario **haciendo constar que el promovente tiene personalidad reconocida ante él y la comparecencia del Partido Revolucionario Institucional como tercero interesado**; **4.-** Escrito original presentado el día 19 (diecinueve) de los corrientes por el Partido Revolucionario Institucional en calidad de tercero interesado; **7.-** Copias

certificadas de las actas finales de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal y Regidores de las casillas electorales que se instalaron en ese Distrito Electoral; **8.-** Copia certificada de la cédula de interposición del recurso, así como de la cédula de retiro; **9.-** Acta de insaculación en sesión celebrada por el Consejo responsable el 17 (diecisiete) de julio del presente año; **10.-** Copia certificada del cuaderno de resultados de la elección de Presidente Municipal; **11.-** Copia certificada del cuaderno de resultados de la elección de Diputados por ese distrito; **12.-** Copia certificada del escrito donde el Partido de la Revolución Democrática acredita al promovente como su representante ante el órgano electoral responsable; **13.-** Copia certificada de la constancia de mayoría y de asignación de la elección de Presidente Municipal y Regidores por ambos principios; **14.-** Copia certificada en donde el Partido Revolucionario Institucional solicita al órgano responsable que le sea expedida constancia de que no se presentó ningún escrito de protesta ante ese Consejo, o en su caso, copia certificada de las que se hayan presentado; **15.-** Constancia de mayoría y asignación de la elección de Diputado del XXII Distrito Electoral; **16.-** Copia certificada del escrito de protesta presentado por el partido promovente respecto de las casillas 3155 y 3170 básicas, recibido por el Consejo responsable a las 15:30 horas del día de la sesión; **17.-** Copia certificada de la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional expedida por dicho Consejo; **18.-** Copia certificada de la tercera sesión extraordinaria celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto por el XXII Consejo Distrital; **19.-** Copias certificadas de diversos comunicados que hace el partido promovente al XXII Consejo Distrital Electoral que constan en 7 (siete) fojas; **20.-** Copias certificadas de denuncias de hechos presuntamente constitutivos de delitos electorales signados por el representante del Partido de la Revolución Democrática que constan en 11 (once) fojas; **21.-** Copia certificada del nombramiento como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional al Lic. José Luis Álvarez López; **22.-** Copia certificada del escrito de tercero interesado presentada por el Partido Acción Nacional; **23.-** Copia certificada de las actas de la segunda, sexta y décima de las sesiones celebradas por dicho Consejo; **24.-** Copia certificada de la lista de ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casillas para el XXII Distrito; **25.-** Original del escrito de remisión del presente recurso a este Tribunal; **26.-** Listado de Ubicación de casillas para la Zona Sur que se publicó en un medio de comunicación.

5°.- Que el expediente del recurso fue recibido por este Órgano Jurisdiccional el día 21 (veintiuno) de noviembre de este año y fue turnado por el Presidente del Tribunal Estatal Electoral al Secretario del mismo, para efectos de que éste realizara la certificación prevista en el artículo 222 de la Ley Estatal Electoral.

6°.- Que el Secretario General de éste Tribunal con esa misma fecha radicó el expediente bajo el número 020/2001 INC, realizando la certificación aludida en el resultando que antecede .

7°.- Que con esa misma fecha el Presidente del Tribunal turnó el expediente a la Sala Sur de éste Órgano Jurisdiccional, la cual elaboró el proyecto de resolución que se pronuncia, y;

#### C O N S I D E R A N D O:

I.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con los artículos 15 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 48, 201, 205 Bis fracción I de la Ley Electoral del Estado.

II.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Estatal Electoral, sus disposiciones son de orden público y reglamentan las normas constitucionales relativas a las Instituciones Políticas y la función estatal de organizar las elecciones. Por otra parte, de acuerdo con lo que establece el artículo 48 de la Ley de la materia, corresponde al Tribunal Estatal Electoral, revisar los actos y resoluciones de las

autoridades electorales como el órgano encargado por mandato constitucional, a través de la resolución de los recursos, de dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral, garantizando que las actividades de las mismas se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

III.- Que en la especie, se desprende de las constancias agregadas al expediente, que:

a).- El acto impugnado es el resultado de los cómputos de las elecciones de Presidente Municipal y de Diputado por Mayoría Relativa realizados por el XXII Consejo Distrital Electoral con cabecera en El Rosario Sinaloa.

b).- Que la parte impugnante tuvo conocimiento del acto que a su juicio le causa agravio el día 15 (quince) de noviembre del presente año, fecha en que fue emitido, toda vez que según se observa de la relación de acuerdos y de la propia acta de sesión del XXII Consejo Distrital Electoral, en ella estuvo presente el Sr. Maximiliano Mora Uribe, quien está acreditado ante la autoridad responsable como representante del partido promovente, y pese a que no obra su firma en el acta respectiva, en el informe circunstanciado el secretario del XXII Consejo Responsable certifica su presencia.

c).- Que el artículo 239 de la Ley de la Materia, establece que se entenderá automáticamente por notificado el partido cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que resolvió el acto impugnado, por lo tanto y en estas circunstancias el plazo para que se interpusiera el presente recurso venció el último minuto del día 18 (dieciocho) del presente mes y año. Transcribiendo a continuación una tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.**

Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto "día o días", para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo "día" el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: "Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra". Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.

Tesis de Jurisprudencia J.18/2000, Juicio de revisión Constitucional Electoral. Tercera época Sala Superior.

Que en esas condiciones, y toda vez que el partido recurrente presentó esta impugnación el día 19 (diecinueve) de los corrientes, es de declararse improcedente y desecharse de plano este recurso en los términos de la fracción III del artículo 234 de la Ley Estatal Electoral, por presentarse fuera de los plazos establecidos.

En el anterior sentido, es de aplicarse el criterio que este Tribunal tiene en relación a no entrar al estudio del fondo de los asuntos declarados improcedentes. Dicho criterio señala a la letra lo siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DESECHA DE PLANO EL RECURSO. CONTENIDO DE LA.**

Cuando el Pleno del Tribunal Estatal Electoral

deseche de plano determinado recurso por notoriamente improcedente, invariablemente la resolución se concretará a hacer la declaratoria correspondiente, sin entrar al estudio y resolución del fondo del recurso y sin necesidad de confirmar expresamente la validéz del acto o resolución recurrida. Precedentes: Recursos de revisión números 001/95 REV, 002/95 REV, 003/95 REV, 003/95 Bis REV, 004/95 REV y 005/95 REV, resueltos por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el 13 de junio de 1995.

Además de lo anterior, cabe señalar que el recurrente impugna en este recurso dos elecciones, la de Presidente Municipal y Regidores y la de Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito XXII lo que es causal de desechamiento de plano de los recursos por notoriamente improcedentes al tenor del artículo 234 fracción II de la Ley Estatal Electoral; y que la primera de ellas ya fue impugnada por el mismo partido en tiempo y forma, por lo que será resuelto por este Juzgador en el recurso que para esos efectos radicó con el número 019/2001 INC.

Por consecuencia por lo que hace a la impugnación de Diputado por el XXII Distrito electoral, este tribunal desecha de plano el presente recurso por haberse presentado en forma extemporánea.

Por último, téngasele por hechas las manifestaciones al Partido Revolucionario Institucional, en calidad de tercero interesado, en los términos expresados en su escrito de comparecencia a este recurso.

Por lo antes expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados y además en los artículos 14 y 15 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 47, 48, 60, 65 fracciones XI, 185, 201, 203, 205 Bis fracción I, 207, 211, 218, 222, 226, 227, 230, 231, 232 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, este recurso se falla conforme a los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara improcedente el presente recurso por haberse presentado extemporáneamente según se señala en el considerado III inciso c), de la presente resolución; e improcedente también de conformidad con lo señalado en el artículo 234 fracción VII.

SEGUNDO.- En consecuencia no se entra al estudio del fondo del presente recurso.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Partido de la Revolución Democrática en el domicilio que señaló en su escrito inicial en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; por oficio al XXII Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Rosario, Sinaloa y por estrados al Partido Revolucionario Institucional en calidad de tercero interesado.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General que autoriza y da fe, por UNANIMIDAD de votos de los Magistrados Numerarios presentes Licenciados Oscar Antonio Alarid Navarrete, Presidente, René González Obeso, Sergio Sandoval Matsumoto, Francisco Xavier García Félix y Jesús Manuel Ortiz Andrade, Titular de la Sala Sur (ponente) con la presencia de los Magistrados Supernumerarios Licenciados Marisela Monjaraz Arteaga, Luisa Manuela Cárdenas Ochoa, Francisco Javier Cervantes López y Miguel Ángel Pérez Sánchez.- CONSTE.-